

CAPÍTULO I

NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. La Asociación Nacional de Pensionados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Entidades del Sector Público, es una organización sin ánimo de lucro, la cual estaría integrada por Pensionados del Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicaciones y demás Entidades del Sector Público igualmente sustituta del pensionado, cuando este fallezca y podrá utilizar la sigla ASOPMINCOM y funcionará de acuerdo con la Constitución Nacional y demás disposiciones legales que rijan sobre la materia.

ARTÍCULO 2. El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer subdirectivas regionales en donde sea necesarias, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3. La duración de la Asociación será indefinida; no obstante, podrá disolverse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4. La sede de la Junta Directiva será la ciudad de Bogotá, D.C.

CAPITULO II

OBJETO Y FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5. Los objetivos principales de la Asociación y para su desarrollo trazado son los siguientes:

- A. Propiciar el acercamiento y la unidad de los Pensionados del Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicaciones y Demás Entidades del Sector Público.
- B. Realizar planes, programas, proyectos y actividades que propendan por el desarrollo integral de los asociados.
- C. Realizar directa o indirectamente, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas:
 - a) proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, en los campos de investigación, formación y capacitación, desarrollo tecnológico, gestión ambiental, desarrollo social.

- D. Crear mecanismos y realizar gestiones orientados a compartir información y elaborar alternativas de atención integral de los pensionados, jubilados y pre pensionados de entidades públicas, con asociaciones de nivel nacional y regional, para ser tramitadas en las instancias correspondientes para el sostenimiento de la Asociación.
- E. Diseñar y desarrollar mecanismos de créditos financieros y co-financiación, necesarios para funcionamientos y sostenimientos de la asociación y los asociados, planes de viviendas, becas de estudios, para el mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados, su cónyuge e hijos.
- F. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
- G. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos sociales, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de los pre pensionados y trabajadores, y planeación para el desarrollo de la Asociación de pensionados cónyuge y familiares.
- H. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles para la Asociación y sus asociados.
- I. La Asociación, podrá recibir donaciones en dinero, muebles, inmuebles, de personas jurídicas, naturales o de Entidades oficiales, siempre que las donaciones se ciñan a las normas legales
- J. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
- K. Apoyar, trabajar y luchar en unión de las demás asociaciones de pensionados y de trabajadores, no solo del sector de comunicaciones, por las reivindicaciones de los derechos de los pensionados y trabajadores y no permitir que le sean quitados a la futura generación de pensionados.

**DERECHOS Y DEBERES
DE LOS ASOCIADOS, RETIROS Y EXCLUSIONES.**

ARTÍCULO 6. Para ser integrante de la Asociación se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Ser pensionado por la Caja de Previsión de Comunicaciones, "CAPRECOM" u otras Administraciones de pensiones por servicios prestados al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás entidades del sector público, al mismo. Igualmente, la persona sustituta del pensionado, cuando éste fallezca.
- B. Presentar solicitud escrita de admisión ante la Junta Directiva Nacional en formulario previamente elaborado para tal fin.
- C. Que la afiliación haya sido aprobada por la Junta Directiva Nacional comprometiéndose el aspirante a cumplir todos los deberes y obligaciones establecidos en los presentes estatutos.
- D. En caso de negar la Junta Directiva Nacional, el ingreso del pensionado por Resolución motivada, éste podrá utilizar el recurso de reposición ante la misma Junta o el de apelación ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 7. Además de los derechos consagrados en la Ley y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los afiliados tendrán los siguientes derechos:

- A. Utilizar los servicios de la Asociación y realizar con ellas las operaciones propias de su objeto social.
- B. Participar en las actividades de la Asociación y en su Administración mediante el desempeño de cargas sociales.
- C. Ser informado de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- D. Ejercer acto de decisión y elección en las Asambleas Generales de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- E. Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.
- F. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera de la Asociación, para lo cual podrá examinar de los libros, archivos, inventarios y balance en la forma que los estatutos o reglamentos, lo determinen.

ARTÍCULO 8 Obligaciones: Son obligaciones de los asociados las siguientes:

- A. Conocer y cumplir fielmente los estatutos y las reglamentaciones generales de la Asociación.
- B. Abstenerse de ejecutar actos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y buen nombre de la Asociación.
- C. Cumplir con las comisiones para las cuales haya sido designado.

- D. Cumplir a cabalidad las obligaciones contraídas con la Asociación.
- E. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros.
- F. Pagar puntualmente las cuotas señaladas en los presentes estatutos.
- G. Elegir sus representantes en las Asambleas Generales

ARTÍCULO 9. Del retiro: La calidad de miembro de la Asociación se pierde:

- A. Retiro voluntario.
- B. Retiro forzoso.
- C. Expulsión o exclusión

ARTÍCULO 10. Toda solicitud de retiro voluntario deberá efectuarse por escrito a la Junta Directiva Nacional, será considerada dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación y será aprobada siempre y cuando el solicitante esté a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

ARTÍCULO 11. Se entiende por retiro forzoso:

- A. El fallecimiento del socio.
- B. Cuando se fije domicilio fuera del país y deje de pagar las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 12. De la exclusión: La Asociación: o en su defecto la Junta Directiva Nacional, mediante resolución motivada, podrán decretar la expulsión o exclusión de un Asociado.

ARTÍCULO 13. La expulsión o exclusión de un Asociado se podrá decretar en cualquiera de los siguientes casos:

- A. Por infracciones a la disciplina social que puedan efectuar o desviar los fines que persigue la Asociación.
- B. Por adulteración o falsificación de documentos de la Asociación o que tenga relación con ella.
- C. Por participar en campañas tendientes a debilitar la organización y que menoscaben su unidad y disciplinaria.
- D. Por mal manejo de bienes que le confié la Asociación o el incumplimiento de los deberes y normas estatutarias y legales, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

- E. Haber ofendido gravemente a alguno de los miembros de la Junta Directiva Nacional o incurrir en infracciones graves a la disciplina, que pueda desviar los fines de la Asociación.
- F. Adelantar campañas disociadoras y propiciar falsa imputaciones en relación con las actividades de la Asociación y que lesionen su buen nombre y crédito.
- G. La violación sistemática de los presentes estatutos
- H. La no asistencia sin justificación a las reuniones de la Junta Directiva o Asambleas.

Parágrafo: El Socio que se encuentre o no dentro de los causales del artículo anterior, tiene derecho a ser escuchado en descargo por la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 14. El gobierno de la Asociación está constituido por:

- A. La Asamblea General de Socios
- B. La Asamblea Regional de Delegados
- C. Las Juntas Directivas Nacional, Seccional y Zonal

Parágrafo: Las Juntas Directivas Seccional y Zonal se constituirán cuando lo requiera el número de socios y serán reglamentadas por la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 15. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está constituida por los afiliados o sus delegados acreditados estatutariamente.

ARTÍCULO 16. Cuando el número de socios sea superior a 200, podrá convocarse Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 17. Para efectos de la representación ante las Asambleas Regionales o Seccionales de Delegados, los afiliados elegirán sus delegados en proporción de uno (1) por cada diez (10) afiliados. Igualmente, para la Asamblea Nacional de Delegados se elegirá un (1) delegado por cada diez (10) afiliados o fracción superior a cinco (5) delegados.

Parágrafo 1. Las elecciones de que trata el presente artículo se realizarán en concordancia con el sistema de cociente electoral, dentro del período que

fija la Junta Directiva Nacional y su convocatoria deberá hacerse con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.

Parágrafo 2. La Junta Directiva Nacional reglamentará en cuales casos las asambleas deberán ser de delegados o afiliados. Los delegados elegidos no perderán el carácter de tales hasta cuando sean reemplazados por una nueva elección.

ARTÍCULO 18. Para la Asamblea General de Afiliados o para delegados, constituyen quórum la mitad más uno (1) de los delegados con voz y voto, estatutariamente acreditados y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Para efectos de reforma estatutaria, se requiere una votación de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados o delegados asistentes.

Parágrafo 1. En las reuniones de las Asambleas Generales de Afiliados constituyen quórum la mitad más uno (1) de los afiliados acreditados, pero si transcurridos dos (2) horas de la convocatoria no se establece el quórum reglamentario para deliberar y tomar decisiones válidamente los afiliados presentes, siempre que se encuentren por lo menos el veinte por ciento (20%) de los afiliados.

Parágrafo 2. Será nula la asamblea en el cual no se haya llamado a lista de los socios o delegados con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General de Socios o delegados, se reunirá ordinariamente cada año. A nivel nacional en Bogotá. D.C., en el primer trimestre del año correspondiente, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal, cuando en su concepto se están presentando anomalías que requieren esta convocatoria, o por la quinta (1/5) parte de los afiliados, haciendo saber previamente a la Junta Directiva o al Fiscal, las razones de esta determinación.

ARTÍCULO 20. Los miembros de la Junta Directiva Nacional saliente tendrán voz en las deliberaciones de la asamblea, pero tendrán voto si son elegidos como delegados.

ARTICULO 21. Las reuniones de las Asambleas Generales serán presididas por una comisión que para el efecto ellas mismas elijan, las cuales constarán de un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario.

ARTÍCULO 22. De las deliberaciones de las Asambleas generales se levantarán actas para que, debidamente aprobadas, sean suscritas por el presidente y secretario que se elijan.

Parágrafo. Para efecto de levantar las actas de que trata este artículo se abrirá un libro que debe estar debidamente foliado y rubricado para que en esta forma se garantice que lo allí consignado no sea susceptible de modificaciones caprichosas o maliciosas.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea.

- A. Elegir su Junta Directiva Nacional por un período de un (1) año.
- B. Modificar, subrogar, reformar e interpretar en un solo debate los estatutos que rigen la Institución.
- C. Aprobar o negar los planes y recomendaciones de la Junta Directiva Nacional, y los proyectos, resoluciones, acuerdos y proposiciones que presenten los integrantes de la corporación.
- D. Expedir el Presupuesto de Ingresos y egresos de la Asociación, teniendo como base el proyecto que presente la Junta Directiva Nacional, el cual podrá ser modificado parcial o totalmente.
- E. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias con que deben contribuir los afiliados para el correcto funcionamiento de la asociación y el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- F. Aprobación o no aprobación del balance y la cuentas que presente el Tesorero de la Asociación, igualmente determinar la cuantía de la acusación del Tesorero.

La refrendación de todos los gastos que están previstos en el presupuesto y todos los gastos que hubiere realizado y que no estuvieron previsto en

- A. el presupuesto hasta una cuantía que no exceda a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.
- B. Designar comisiones permanentes, transitorias, asesoras y un Revisor Fiscal cuya función reglamentará la Junta Directiva.
- C. Decretar la disolución de la Asociación, con sujeción a la ley y a los estatutos, para lo cual se requerirá su aprobación por parte de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la reunión.
- D. Delegar a la Junta Directiva Nacional aquellas facultades que considere indispensables para el correcto funcionamiento de la institución
- E. Afiliar la organización a instituciones de segundo grado o tercer grado y disponer su retiro cuando lo estime conveniente. En su defecto, esta facultad podrá ser ejercida por la Junta Directiva Nacional,
- F. Señalar los gastos de transporte y emolumentos mensuales a miembros de la Junta Directiva Nacional que vinculen a la Asociación su trabajo permanente o transitorio o incluirlos en el presupuesto anual.

- G. Crear organismos de servicios culturales, recreativos, mutuarios, funerarios, de solidaridad y créditos, que mejoren las condiciones económicas y sociales de los asociados, ciñéndose estrictamente a los requisitos exigidos por las leyes. En defecto de la Asociación, esta facultad será ejercida por la Junta Directiva Nacional.
- H. Crear subdirectivas y comités dependientes de ASOPMINCOM, con residencia en diferentes ciudades y poblaciones del territorio nacional. En defecto de la asamblea esta facultad será ejercida por la Junta Directiva Nacional.
- I. Aprobar los reglamentos de servicio y distribuir el aporte mensual que deba cubrir cada asociado.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y SECCIONAL

ARTÍCULO 24. La Asociación tendrá una Junta Directiva Nacional que será elegida por la Asamblea de afiliados o delegados, según el caso, y estará integrada por diez (10) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, Secretario de Educación y Prensa, Secretario de Cooperativismo, Secretario de Bienestar Social, Secretario de Recreación y Deportes y Secretario de Solidaridad.

ARTÍCULO 25. Todos los miembros de la Junta Directiva Nacional o seccional, tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta correspondientes, el quórum lo constituye la mitad más uno (1) y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos

ARTÍCULO 26. La composición de las subdirectivas y comités regionales se hará en la misma forma de la Junta Directiva Nacional

ARTICULO 27. La elección de la Junta Directiva Nacional se hará siempre por votación secreta, en papeleta y aplicando el sistema de cociente electoral. La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. Cargo de Fiscal corresponderá a la plancha mayoritaria de las minoritarias.

ARTÍCULO 28. La plancha de candidatos a miembros de la Junta Directiva Nacional deberá ser inscrita ante la secretaria de la Asamblea al abrirse el debate electoral y durante el término que se señale para ello. Estas listas serán debidamente numeradas por la secretaria, en el orden que se presenten, y de inmediato se harán conocer de todos los afiliados o delegados asistentes a la asamblea.

ARTÍCULO 29. Para ser miembro de Junta Directiva Nacional se requiere:

- A. Ser ciudadano colombiano

- B. Tener antigüedad como afiliado de la Asociación no inferior a seis (6) meses, haber demostrado excelente comportamiento dentro de la organización y cobrar su pensión donde se hace la elección en Bogotá, D.C.
- C. Ser pensionado por la Caja de Previsión de Comunicaciones, CAPRECOM u otras administradoras de pensiones, por servicios prestados al Ministerio de Comunicaciones y entidades del Sector Público y Sector Privado.
- D. No haber perdido los derechos políticos ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

ARTÍCULO 30. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada quince (15) días, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o por la mayoría de sus miembros.

Parágrafo: De las actuaciones de la Junta Directiva Nacional, se levantarán actas en libro debidamente sellado y rubricado, las cuáles serán suscritas por el Presidente y el Secretario General. Cualquier modalidad distinta a la que aquí se establece para llevar las actas estará viciada de nulidad.

ARTÍCULO 31. El periodo de la Junta Directiva Nacional y de la subdirectivas regionales o locales será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, pero aquellas no cesarán en sus funciones hasta el día en que sean reemplazadas.

Parágrafo: La calidad de miembro de la Junta Directiva nacional es renunciante ante la Asamblea general. Pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva, que procederá a llenar la vacante del directivo dimitente, con uno de los secretarios cuando se trate de Miembros principales. La plaza que deje se llenará con el afiliado que siga en de la lista por la cual fue elegido el miembro que renuncia. Si esto no es posible, la Junta Directiva queda facultada para proveer la respectiva vacante.

ARTÍCULO 32. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- A. Dictar las resoluciones el funcionamiento de las directivas seccionales, comités zonales, comisiones permanentes, transitorias, asesores; así como el funcionamiento y administración de los fondos y de solidaridad y de bienestar social.
- B. Elaborar su reglamento interno.
- C. Estudiar y aprobar las solicitudes que eleven los pensionados del ramo de las comunicaciones.
- D. Presentar cada tres (3) meses en sesiones ordinarias que celebre la Junta Directiva Nacional, balance detallado y un informe de sus

labores, los cuales deben llevar la firma de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

- E. Nombrar o contratar los asesores, funcionarios y empleados que estimen necesarios para el buen funcionamiento de la organización y fijarles su remuneración.
- F. Revisar y fenecer mensualmente en primera instancia, las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal, que serán sometidas a estudios y aprobación de la Asamblea General.
- G. Elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio anual y someterlo a la consideración de la Asamblea general para su estudio
- H. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea general
- I. Autorizar los gastos que requiere la buena marcha de la Asociación, en concordancia con el presupuesto vigente. En los casos necesarios, podrá hacer adiciones y traslados, y abrir contra créditos y créditos presupuestales. Atender los gastos que se ocasionen a principio de cada año teniendo en cuenta el presupuesto correspondiente al año inmediatamente anterior
- J. Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes en gestiones relacionadas con los Intereses de la Asociación; como demandante o demandada, o para efectos puramente administrativo.
- K. Resolver los asuntos relacionados con los fines o intereses de la Asociación y de sus afiliados, así como los problemas que se presenten en la marcha interna de la institución.
- L. Asesorar a los afiliados cuando estos los soliciten en sus reclamos ante entidades oficiales, semioficiales o particulares.
- M. Convocar a la Asamblea a sesiones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con las necesidades.
- N. Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión.
- O. Rendir a la Asamblea General un informe escrito sobre las actividades cumplidas dentro del período, junto con el balance general actualizado.
- P. Decretar la vacancia, de acuerdo con los estatutos y sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, del miembro de la Junta Directiva Nacional que sin justa causa deje de asistir a seis (6) de

sus sesiones o que incumpla injustificadamente por dos (2) veces o más veces las comisiones que se le asignen.

Q. Fijar las cuantías de las finanzas de manejo y cumplimiento que deben presentar el Tesorero y los empleados de manejo, en caso de que la Asamblea General no lo haga.

R. Adquirir bienes muebles o inmuebles, hacer inversiones, enajenar, grabar y administrar los bienes de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General, y en ningún caso con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 33. Si transcurrido treinta (30) o más días desde el vencimiento del período ordinario. La Junta Directiva Nacional no hubiere convocado a sesiones ordinaria a la Asamblea General, un número no menor del cincuenta por ciento (50%) de afiliados o delegados que se hallen en plenitud de sus derechos podrán solicitar a la Junta Directiva Nacional que se haga la convocatoria. Si esta petición no fuere atendida sin justa causa en el término de un (1) mes, los Afiliados o delegados aludidos quedarán capacitados para hacer la convocatoria por conducto del Fiscal.

ARTÍCULO 34. El Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Asociación. Es el representante Legal de la Institución y en él radica la Personería Jurídica de ésta.

ARTÍCULO 35. Son funciones del Presidente:

- A. Celebrar contratos, otorgar o sustituir poderes, aceptar legados y donaciones, promover bazares, organizar reuniones sociales, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.
- B. Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional, elaborar el orden del día de las reuniones y dirigir los debates. Presidir además la sesión de la Asamblea General, mientras se elige la mesa directiva que la dirigirá.
- C. Convocar a la Junta Directiva Nacional a sesiones ordinarias o extraordinarias, con la citación a cada uno de los miembros por conducto de la Secretaria.
- D. Proponer a la Junta Directiva Nacional, los acuerdos, resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- E. Comunicar a la Asamblea General y a la Junta Directiva Nacional las contravenciones a los estatutos cometidos por Afiliados o por Miembros Directivos, para que se le impongan las sanciones a que hubiere lugar.
- F. Firmar conjuntamente con el Secretario General las actas de las sesiones y la correspondencia y velar por su exactitud y corrección.

- G. Visar las cuentas de cobro junto con el Fiscal para que sea pagadas por el Tesorero.
- H. Nombrar las comisiones ocasionales que sean acordadas y que las circunstancias hagan necesarias, y autorizar la cancelación de las cuentas de gastos o egresos en el presupuesto vigente y los ordenados por la Junta Directiva Nacional.
- I. Ordenar las cuentas de gastos aprobadas por la Junta Directiva.
- J. Cumplir y hacer cumplir, acuerdos, resoluciones y proposiciones que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional
- K. Avisar a la Junta Directiva Nacional cuando tenga que separarse del cargo, temporal o definitivamente.
- L. Firmar los cheques en asocio del Tesorero para el retiro de los fondos y firmar con el Fiscal y el Tesorero, los Estados Financieros. El Presidente debe remitir a la sección correspondiente del Ministerio de Trabajo los Estados Financieros y demás documentos que esta oficina solicite o requiera.
- M. Rendir informe a la Asamblea Nacional y a la Junta Directiva Nacional acerca de las labores desarrolladas.
- N. Otorgar a favor de la Asociación la fianza de manejo y cumplimiento que fije la Junta Directiva Nacional.
- O. Depositar en asocio del Tesorero y a nombre de la Asociación los dineros en entidades bancarias o corporaciones financieras y para su manejo deben registrar previamente sus nombres, documentos de identidad y firmas respectivas.

Parágrafo. En caso de crearse subdirectivas, las funciones del Presidente serán trazadas por la Junta Directiva Nacional, de acuerdo a las directrices de los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 36. El Vicepresidente asumirá la Presidencia de la Junta Directiva Nacional, en las faltas temporales o definitivas del Presidente y tendrá los mismos deberes, facultades y obligaciones. La Junta Directiva Nacional, mediante reglamento, podrá adicionar otras funciones de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 37. Son funciones del Secretario General.

- A. Citar por orden del Presidente o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional o del Fiscal a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva Nacional.

- B. Llevar un kárdex de afiliados por orden alfabético, con la correspondiente dirección domiciliaria, número de la cédula de ciudadanía y demás datos que a juicio de la Junta Directiva sean necesarios.
- C. Asistir puntualmente a todas a todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional.
- D. Llevar un libro de actas debidamente foliado, tanto de las reuniones de Junta Directiva Nacional como de la Asamblea General. En ninguna de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permiten enmendadura, mediante anotación posterior.
- E. Hacer registrar, foliar, rubricar, cada uno de los libros de la Asociación en la Entidad que legalmente corresponda al domicilio de la agremiación.
- F. Dar respuesta oportuna a la correspondencia recibida, previa instrucciones del Presidente.
- G. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- H. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- I. Informar al Presidente y al Fiscal sobre los problemas, peticiones o reclamos que los afiliados eleven ante la Asociación.
- J. Dirigir, organizar y repartir el trabajo entre los empleados que tenga a su servicio la Junta Directiva Nacional.
- K. Las demás que a juicio de la Junta Directiva Nacional deba cumplir.

ARTÍCULO 38. Son obligaciones y funciones del Tesorero.

- A. Otorgar a favor de la Asociación la fianza de manejo y cumplimiento para garantizar el manejo de los fondos que exija la Junta Directiva Nacional.
- B. Exigir el cumplimiento del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, donaciones o multas que deban sufragar los afiliados y recaudarlas.
- C. Consignar cumplidamente en los bancos, caja de ahorros, corporaciones, a nombre de la asociación los fondos que recaude por todo concepto.
- D. Manejar la cuenta de Caja Menor cuya cuantía y renovación serán fijadas por la Junta Directiva Nacional, con el fin de sufragar los gastos menores urgentes.

- E. Cubrir mediante cheques las cuentas debidamente visadas por el Presidente y abstenerse de pagar aquella que no cumplan con este requisito.
- F. Rendir cada mes a la Junta Directiva Nacional, dentro de los primeros quince (15) días, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados del mes anterior y el estado actualizado de Tesorería y Finanzas de la Asociación.
- G. Asistir puntualmente a todas las reuniones, para la cual sean convocadas.
- H. Permitir la revisión de los libros y cuentas cuando así lo determine la Junta Directiva Nacional, el Fiscal y las autoridades competentes del Estado, debidamente autorizadas para estos fines.
- I. Abstenerse de cambiar cheques, letras de cambio, pagarés, etc. o efectuar operaciones que no hayan sido previamente autorizadas por la Junta Directiva Nacional.
- J. Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y comprobantes con que se efectúe el pago de cuentas y los documentos requeridos para el retiro de fondos de las cuentas bancarias de la Asociación.
- K. Vigilar las labores que desarrolle el Contador contratado por la Asociación para el manejo de la contabilidad y efectuar una permanente revisión en los libros y demás documentos contables que el citado funcionario lleve, haciéndose responsable ante la Junta Directiva Nacional y la Asamblea
- L. General si se presentan malos manejos o errores graves que lesionen los intereses de la institución.

ARTÍCULO 39. Son funciones y obligaciones del Fiscal.

- A. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Asociación, que se ajusten a las prescripciones de los estatutos o a las decisiones de la Asamblea General.
- B. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- C. Colaborar con las entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Asociación rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

- D. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- E. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- F. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- G. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- H. Convocar a la Junta Directiva Nacional a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- I. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o estatutos.

ARTÍCULO 40. Son funciones del **Secretario de Educación y Prensa.**

- A. Solicitar, recibir y someter a la consideración de la comisión de publicaciones el material que deba aparecer en el informativo de la Asociación y atender todo el relacionado con las ediciones del mismo.
- B. Emitir boletines, comunicados de prensa, etc. relacionados con el funcionamiento de la Asociación y presentar cotizaciones de los gastos respectivos.
- C. Diligenciar la consecución de avisos que deban publicarse en el informativo, no solo en la Ciudad Sede, sino también en las demás Seccionales del País.
- D. Someter el material, así como los gastos que su publicación demande, al estudio de la Junta Directiva Nacional.
- E. Propender por la creación de un comité operativo, que se encargue de desarrollar una política de formación e información que llegue hasta la base de los Afiliados.
- F. Obtener en forma convincente el ingreso de afiliados a la Asociación, a través de los medios de publicidad con que se cuente, y haciendo conocer las iniciativas y obras de la Asociación.

ARTÍCULO 41. Son funciones del **Secretario de Cooperativismo:**

- A. Colaborar estrechamente con los Afiliados en todas las situaciones que se les presente con las Cooperativas en que estén afiliados.
- B. Gestionar ante las distintas Cooperativas donde se encuentren afiliados los Asociados, la adquisición de préstamos para vivienda y todo lo relacionado con los servicios que prestan las Cooperativas.
- C. Cumplir con las demás funciones que, en el ejercicio de su cargo le sean asignadas por la Junta Directiva Nacional o el presidente de la misma.

ARTÍCULO 42. Son funciones del **Secretario de Bienestar Social:**

- A. Estar atento sobre la hospitalización de los Asociados, e informar al presidente y/o Junta Directiva Nacional, a fin de que se preste la colaboración necesaria.
- B. En caso de calamidad familiar del Asociado, prestar el apoyo moral y si es necesario el apoyo material, de acuerdo a las pautas trazadas por la Junta Directiva Nacional.
- C. Colaborar con los familiares en las diligencias relacionadas con las exequias en caso de defunción de algún pensionado, de acuerdo con las directrices que trace la Junta Directiva Nacional.
- D. Organizar y dirigir excursiones, planes de recreación y buscar acuerdo con otras entidades a fin de obtener el servicio de sedes recreacionales para los Asociados
- E. Cumplir con las funciones que le trace el Presidente o la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 43. Son funciones del **Secretario de Recreación y Deportes**

- A. Organizar eventos de carácter cultural, deportivo y recreación, de acuerdo con la Junta Directiva Nacional.
- B. Atender invitaciones de otras organizaciones, para participar en campeonatos que sean organizados.
- C. Cumplir con las demás funciones que le asigne el presidente o la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 44. Son funciones de la **Secretaria de Solidaridad.**

- A. Propiciar mediante el ejercicio de la solidaridad, el mejoramiento general de vida de los asociados y sus familiares.
- B. Mantener informada a la Junta Directiva de los casos de calamidad que se presente a los Asociados y sus familiares.
- C. Coordinar actividades con el fin de recolectar fondos que sean utilizados para ayudar en situaciones de calamidad que se le presente a los Asociados.
- D. Mantener constante comunicación con los Asociados a fin de conocer su situación y sus problemas para buscar la colaboración y ayuda y solidaridad de los demás pensionados.

ARTÍCULO 45. A medida que la Asociación se vaya organizando y amplíe su campo de acción. La Junta Directiva Nacional, podrá crear nuevas funciones a los afiliados y podrá contratar a pensionados afiliados para que efectúen trabajos específicos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 46. El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- A. Por el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a cubrir los Asociados o que ordene la ley y los presentes estatutos.
- B. Por lo obtenido en bazares, rifas, festivales, reuniones sociales, etc. que se lleven a cabo para recaudar fondos.
- C. Por los legados, donaciones, y auxilios que se concedan a la Asociación, o por cualquier ingreso extraordinario obtenido.
- D. Por los bienes muebles e inmuebles que la Asociación posea o adquiera.
- E. Por los demás ingresos que obtenga la Asociación.

ARTÍCULO 47. El aporte ordinario de cada uno de los asociados para el sostenimiento, funcionamiento y patrimonio de la Asociación será del cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor de la mesada pensional.

Parágrafo 1. El valor del aporte mensual del 0,5% será distribuido así: El cero coma tres por ciento (0,3%), con destino al funcionamiento de la Asociación y el cero coma dos por ciento (0,2%) con destino a la prestación de servicios.

Parágrafo 2. El 0,2% de que trata el parágrafo anterior estará destinado a prestar los servicios establecidos en el reglamento aprobado por la Asamblea General. La Asamblea General podrá delegar esta función en la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 48. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asociación General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 49. La Asociación se disuelve:

- A. Por decisión debidamente adoptada por la Asamblea General.
- B. Por reducción de los Afiliados a un número menor de veinticinco (25)
- C. Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines económicos.
- D. Porque los medios empleados para cumplimiento de sus fines y actividades sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres y al espíritu de la Asociación.

ARTÍCULO 50. Al ser disuelta la Asociación por la Asamblea General, el liquidador designado por la misma o por autoridad competente, destinará los bienes y fondos a cubrir de preferencia las deudas y obligaciones contraídas legal y reglamentariamente; los remates o saldos que quedaren serán donados a la Entidad de Beneficencia que sea escogida por mayoría de votos en la Asamblea General.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51. Las decisiones que tomen la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación son susceptibles de recursos de reposición o apelación ante la Asamblea General. Estos recursos se podrán interponer dentro del término (30) días.

ARTÍCULO 52. Los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación están impedidos para efectuar con la institución cualquier transacción comercial que implique ganancias extraordinarias para ellos.

CAPITULO X

DISTINTIVOS DE LA ASOCIACIÓN Y SIMBOLOS

ARTÍCULO 53. Serán símbolos de la Asociación:

- A. El Escudo.
- B. La Bandera.

ARTÍCULO 54. Serán distintivos de la Asociación:

- A. El Carné
- B. Los Uniformes Deportivos

CAPÍTULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 55. La Administración y vigilancia de la Asociación no podrá ser Ejercidas por Personas o Entidades ajenas a la misma, ni delegadas a ellas, de acuerdo a las normas legales.

ARTÍCULO 56. Los Afiliados que vinculen a la Asociación su trabajo en forma permanente o transitoria podrán recibir compensaciones en dinero, de acuerdo al reglamento interno que se dicte.

ARTÍCULO 57. Las sumas de dineros que se les paguen a los miembros de la Junta Directiva Nacional por distintos conceptos, no constituyen salario, no son parte de ningún contrato de trabajo y su trabajo se debe a un servicio desinteresado y solidario con los pensionados del Ministerio de Comunicaciones.

ARTÍCULO 58. Se autoriza a la Junta Directiva Nacional para que se efectué las correcciones necesarias, a fin de adaptar los presentes estatutos a las objeciones que les efectuó el Gobierno.

ARTÍCULO 59. Los presentes estatutos fueron aprobados por la 1ª Asamblea General de Afiliados, realizada en el Municipio de la Mesa, Departamento de Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de abril del año 2002.

JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE

ALBA CECILIA QUIROGA MENDIETA
SECRETARIO GENERAL



Asociación de Pensionados del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás Entidades del Sector Público. Personería Jurídica No. 01643 de 2002 Nit: No 830139688 – 6 "Asopmincom"